

Características principales: Tipo, intemperie; potencia, 25 KVA.; relación de transformación, 15-20/380-220 V.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto: 1.104.929 pesetas.
Referencia: R. A. T. 12.238.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 31 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—4.472-14.

15247 *RESOLUCION de 10 de junio de 1980 de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Guadalajara».*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Guadalajara, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para ampliar una subestación transformadora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación y modificación de la subestación transformadora de energía eléctrica a 132/66/20 KV., denominada «Guadalajara», situada en el polígono industrial de la ciudad del mismo nombre. Por Resolución de fecha 17 de febrero de 1985 la Dirección General de la Energía autorizaba su establecimiento.

La ampliación y modificación que es objeto de la presente resolución consistirá en sustituir el transformador de 15 MVA. por otro de 20 MVA, y relación 132/71 más menos 15 por 100 KV., así como instalar otro tres transformadores, uno de ellos de 80 MVA. y relación 132 más menos 12 por 100/66 más menos 2,5 por 100; y otros dos de 20 MVA. cada uno y relación 132 más menos 10 por 100/16,5-22 KV. se dispondrá de tensiones a 66 y 20 KV. que sustituirán a las actuales de 45 y 15 kilovoltios. Para mejorar el factor de potencia se instalarán dos baterías de condensadores de 5.400 KVAr cada una conectadas a las barras de 20 KV.

Completarán la ampliación los elementos necesarios de control, seguridad, protección y medida.

La finalidad es atender a la creciente demanda de energía de la zona.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

15248 *CORRECCION de errores de la resolución de 21 de abril de 1980, de la Dirección General de Exportación, por la que se delimitan los sectores de exportación, a efectos de la Carta de Exportador a título individual para el cuatrienio 1981-1984.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de 12 de mayo de 1980, se insertan las siguientes rectificaciones:

Página 10270, número de orden 14, donde dice: «07.02; 07.03.91; 07.04 (exc. 07.04.01.02 y 07.04.01.2); 07.05; 07.06; 07.12 y 07.13», debe decir: «07.02; 07.03.91; 07.04 (exc. 07.04.01.2 y 07.04.01.2); 07.05; 07.06; 07.12 y 07.13».

En la misma página, número de orden 35, donde dice: «Cacao y preparados alimenticios que lo contenga», debe decir: «Cacao y preparados alimenticios que lo contengan».

En la página 10271, número de orden 59, donde dice: «26.02; 26.03; 26.04; exc. 71.05.01 y 71.07.01», debe decir: «26.02; 26.03; 26.04. Ex. 71.05.01 y Ex. 71.07.01».

En la misma página, número de orden 97, donde dice: «44.11; 46.16 a 18; 44.21 y 22», debe decir: «44.11; 44.16 a 18; 44.21 y 22».

En la página 10272, número de orden 113, donde dice: «Lino, ramio y otras fibras textiles, sus tejidos e hilados, incluso los hilados metálicos», debe decir: «Lino, ramio y otras fibras textiles, sus tejidos e hilados, incluido los hilados metálicos».

En la página 10273, número de orden 185, donde dice: «84.18; 34.19 (exc. 84.19-A)», debe decir: «84.18; 84.19 (exc. 84.19-A)».

En la misma página, número de orden 193, donde dice: «950,0», debe decir: «950,9».

En la misma página, número de orden 206, donde dice: «Máquinas mandrinadoras, cepilladoras, limadoras, sierras, trenzadoras y brochadoras», debe decir: «Máquinas mandrinadoras, cepilladoras, limadoras, sierras, tronzadoras y brochadoras».

En la página 10274, número de orden 232, donde dice: «Circuitos impresores y resistencias no calentadoras», debe decir: «Circuitos impresos y resistencias no calentadoras».

En la misma página, número de orden 234, donde dice: «85.15.16; 85.15.49 y 8.22.99», debe decir: «85.15.16; 85.15.49 y 85.22.99».

MINISTERIO DE ECONOMIA

15249 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 14 al 20 de julio de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	68,94	71,53
Billete pequeño (2)	68,25	71,53
1 dólar canadiense	59,81	62,35
1 franco francés	17,05	17,69
1 libra esterlina	163,93	170,08
1 libra irlandesa (4)	148,47	154,03
1 franco suizo	43,06	44,68
100 francos belgas	246,40	255,64
1 marco alemán	39,60	41,09
100 liras italianas (3)	8,30	9,13
1 florin holandés	36,16	37,52
1 corona sueca (4)	16,66	17,37
1 corona danesa	12,70	13,24
1 corona noruega (4)	14,29	14,90
1 marco finlandés (4)	19,06	19,87
100 chelines austriacos	558,52	580,17
100 escudos portugueses (5)	135,59	141,36
100 yens japoneses	31,42	32,39
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	16,02	16,69
100 francos CFA	34,14	35,19
1 cruzeiro	1,21	1,25
1 bolívar	15,49	15,97
1 peso mejicano	2,95	3,04
1 rial árabe saudita	18,94	20,55
1 dinar kuwaití	253,54	261,38

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 14 de julio de 1980.